///-dorado, Mnes., **19** de abril de 2021.

AUTOS Y VISTO:

El expte. **FPO 2.022/2017** caratulado **FISCO NAC.-AFIP c/TORRES, RICARDO IGNACIO s/EJECUCIÓN FISCAL**.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la agente fiscal solicita se decrete la medida cautelar de Inhibición General de Bienes en contra del demandado toda vez, que ha solicitado un plan de pagos para regularizar la deuda reclamada, sustituyendo el embargo oportunamente requerido; y, sustenta su pretensión, en la necesidad de posibilitar el giro comercial y bancario de la accionada.

2. Que no se ha acreditado la efectiva traba de la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende, sin perjuicio de ello, en atención a lo informado respecto de la adhesión por parte del demandado a un plan de pagos, siendo que la solicitud encuentra sustento en la necesidad de posibilitar el giro comercial y bancario de la ejecutada; pero resultando necesario a su vez, resguardar el crédito fiscal ante la posibilidad de incumplimiento del plan de pagos suscripto; es que resulta procedente decretar la medida cautelar solicitada.

Por ello, es que corresponde conforme a derecho y así;

RESUELVO:

I. **TENIENDO PRESENTE** el acogimiento formulado por el demandado a un plan de facilidades de pagos.

II. **DISPONIENDO** el levantamiento del Embargo General de Fondos y Valores dispuesto el 30/3/2017; en atención a que el Banco Central de la República Argentina en otras causas en las que ordené oficiar por Sistema DEOX informó que *"(…) no interviene en juicios de la AFIP, dado que dicha Agencia debe notificar los mismos a través del sistema SOJ (Sistema de Oficios Judiciales) el que resulta ajeno a este banco."*; **HÁGASE SABER** para circularizar la medida dispuesta y, **NOTIFÍQUESE**

personalmente o por cédula a la parte demandada de la cautelar decretada art. 198 CPCCN.

III. **DECRETANDO LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** de **RICARDO IGNACIO TORRES**, CUIT 20-08530562-0, **OFICIANDO** para la toma de razón al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Misiones y a la Seccional que correspondiere de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, en éste último caso a través del Sistema de Oficios Judiciales SOJ; haciéndose constar los datos de inscripción registral del demandado en el Registro Público que correspondiere y **AUTORIZANDO** a la actora a proceder a su levantamiento si concurrieren circunstancias que según su criterio así lo exigieren; bajo su expresa responsabilidad, y debiendo informar de ello a esta judicatura; **autorizando** a suscribirlos a la agente fiscal actuante con transcripción de la resolución que así lo ordena y bajo su expresa responsabilidad; se deberá enviar el proyecto de oficio dirigido al RPI en formato word al correo electrónico de la secretaría para su confronte y de corresponder firma electrónica.

IV. **DISPONIENDO** la notificación personal o por cédula al demandado de la cautelar decretada, art. 135.6. CPCCN y **REQUIRIENDO** a la actora acredite la notificación administrativa de la sentencia dictada el 29/6/2017.

V. **CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** y oportunamente **ARCHÍVESE**.

MA

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO
JUEZ FEDERAL
Número Sentencia ___/2021 – Interlocutorio - Tomo 101 – Protocolo Acordada CSJN 6/2014
Materias Civiles - Clave: FPO 2.022/2017 - Fecha: 19 de abril de 2021

En ___/4/2021 di cumplimiento a lo ordenado se libró (1) Cédula/s Electrónica/s a:_____n°_____a las (___:___) hs.

MARIANA ARJOL
SECRETARIA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GUERRERO
Date: 2021.04.19 10:41:14 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA ARJOL
Date: 2021.04.19 11:49:43 ART